

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca</p>
--	---

AUTO N° 576

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés

(2023).

*Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria-
Demandante: DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ
Demandado: ANGELA MARIA DUQUE MORALES
NNA: J.J. GRANADOS DUQUE
Radicado: 76-147-31-10-001- 2012-00249-00*

En escrito allegado al correo electrónico institucional, la apoderada judicial del demandante señor DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ, solicita se comunique al pagador de la Caja de retiro de la Policía Nacional, para que se tenga en cuenta la conciliación realizada con la parte demandada ante la Comisaria de Familia de Cartago el 18 de septiembre de 2017, donde se acordó disminuir la cuota alimentaria a doscientos cincuenta y dos mil pesos en su momento (\$252.000) toda vez que el pagador esta realizando los descuentos, conforme a la orden emitida en primer momento por el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, lo que considera esta vulnerando los derechos de su actual grupo familiar.

Por su parte, el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2023, atendiendo lo señalado en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, remite el expediente bajo radicación N° 2007-0030-00 (fijación de Cuota Alimentaria), para que sea este despacho quien informe al actual pagador (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR-) respecto de la modificación de la mesada alimenticia conforme a lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha 24 de abril de 2013; así mismo ordenan la conversión de los títulos judiciales que reposan en ese despacho para que sea este Juzgado quien disponga lo pertinente al respecto.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante sentencia N° 63 de fecha 24 de abril de 2013, se aprobó el acuerdo conciliatorio entre las partes donde el demandante DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ se comprometió a aportar una cuota mensual de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000), a favor de su menor hijo, las cuales serían descontados de su salario a través de la figura e descuento voluntario; así mismo aportaría cuotas extras en los meses de junio y diciembre equivalentes al 21.5% de ellas y el subsidio familiar que tenía derecho el menor de edad. Dicho acuerdo se comunicó al pagador mediante oficio N° 519 de fecha 26 de abril de 2013.

Posteriormente, en providencia 1087 de fecha 25 de septiembre de 2017, la apoderada judicial del demandado, aporta nuevo acuerdo conciliatorio suscrito por las partes ante la Comisaria de Familia de Cartago Valle, consistente en disminuir el valor de la cuota alimentaria en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos mensuales (\$252.000) más subsidio familiar, solicitando que dicha disminución se aplicara a las cuotas extras de junio y diciembre y se comunicara al pagador de dicha disminución. De dicha solicitud se accedió parcialmente, atendiendo que la disminución al porcentaje de las cuotas extras no quedo estipulada en el acuerdo presentado. La decisión fue notificada al pagador mediante oficio N°1705 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Revisada igualmente la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que la última consignación realizada por el pagador fue el 04 de mayo de 2022, razón por lo que se ofició.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que efectivamente las últimas ordenes impartidas al pagador fueron comunicadas por este despacho y conforme a la solicitud de la parte interesada, se procederá a comunicar al actual pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR- para que realicen el descuento voluntario acordado entre el señor DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ, , identificado con CC N° 72.293.704 y la señora ANGELA MARIA DUQUE MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.421.399, quien representa los intereses del menor de edad J.J. GRANADOS DUQUE, el cual debía ser descontado del salario del señor DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ.

Es de aclararse que dicha cuota fue acordada voluntariamente entre las partes y cualquier modificación que de ella se haga, igualmente debe ser acordada y comunicada a este despacho para que se indique al pagador, atendiendo que revisado el enlace del expediente del proceso de fijación de cuota alimentaria con Rad. 2007-00030-00 allegado del Juzgado 1 de Familia de Calarcá Quindío, el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR-¹ solicita se aclare el valor que se debe descontar y si se debe continuar aplicando el descuento del 21.5% sobre las mesadas adicionales y a ordenes de que despacho se deben hacer estas consignaciones.

Es de entenderse que si bien la cuota alimentaria acordada para el año 2017 fue disminuida en doscientos cincuenta y dos mil pesos mensuales (\$252.000) más subsidio familiar, dicha disminución a la fecha ha tenido que liquidarse conforme a los incrementos anuales del IPC, es decir que para este año dicha cuota estaría en un valor aproximado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$362.184), y como quiera que el Juzgado 1 de Familia de Calarcá Quindío convirtió dos títulos allegados a la cuenta del despacho el 26 del mes de mayo de 2023, por valor cada uno de cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$493.416), se pondrá esto en conocimiento y se tendrán los mismos hasta tanto las partes se pronuncien al respecto.

De la cuota alimentaria que en la actualidad, conforme a los aumentos del IPC entre los años 2018 a 2023 se encuentra en un valor aproximado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$362.184), se comunicará al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR- para que la misma sea liquidada conforme al acuerdo suscrito por las partes, efectuando los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y ponerlos a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 6 Frente descuento del 21.5% sobre las mesadas adicionales, han de estarse las partes a lo resuelto en providencia 1087 de fecha 25 de septiembre de 2017, en la cual el despacho no se pronunció sobre la disminución de las cuotas extras, por no aparecer señalado en el acuerdo presentado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Visto a folio 42 del expediente Digital allegado

1º) AGREGAR al expediente los escritos en comento para que conste lo que en ellos se expresa.

2º) COMUNICAR al actual pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR- para que realicen el descuento voluntario acordado entre el señor **DARWIN ALBERTO GRANADOS PEREZ**, identificado con CC N° 72.293.704 y la señora **ANGELA MARIA DUQUE MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.421.399, quien representa los intereses del menor de edad J.J. GRANADOS DUQUE.

En la actualidad, la cuota alimentaria conforme a los aumentos del IPC entre los años 2018² a 2023, se encuentra en un valor aproximado de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$362.184)**, por lo que se oficiará al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR- para que la misma sea liquidada conforme al acuerdo suscrito por las partes, efectuando los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y **los ponga a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla N° 6.**

Frente al descuento del 21.5% sobre las mesadas adicionales, éstas continuaran en igual porcentaje, conforme a lo resuelto en providencia 1087 de fecha 25 de septiembre de 2017, en la cual el despacho no se pronunció sobre la disminución de las cuotas extras, por no aparecer señalado en el acuerdo presentado.

3º) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la presente decisión para que expresen lo que a bien tenga sobre los dos títulos judiciales convertidos por el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío y puestos a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **079** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

P.V.A

² Atendiendo la conciliación realizada por las partes ante la Comisaria de Familia de Cartago, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40b323872cf250c46f722e99fb4fc32eb155b738cbc8b726a6439e0d1c304ca**

Documento generado en 01/06/2023 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>